



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real  
Demandante: Banco B.B.V.A. COLOMBIA  
Demandado: William Fernando Cortes Pinzón  
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00076-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada según las falencias advertidas en el auto proferido el 19 de julio de 2023, según los artículos 90 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar - Tolima,

### Resuelve:

1. Ordenar a William Fernando Cortes Pinzón, titular de la cédula de ciudadanía número 79.639.882 que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague al Banco B.B.V.A. Colombia S.A. titular del NIT 860.003020-1, las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagare hipotecario número 242-9600235521

1.1. Doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos once mil ciento sesenta y cinco pesos con dos centavos moneda legal (\$255'411.165,2) por concepto de capital insoluto acelerado contenido en el pagaré hipotecario número 242-9600235521 suscrito el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.2. El valor en dinero equivalente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior a partir del trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes sin que llegue a superar la máxima legal permitida para créditos de vivienda.

1.3. Ochocientos noventa y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$894.294) por concepto de capital de la cuota numero 1 mencionada en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda en mora respecto del pagare número 242-9600235521 suscrito el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.4. El valor en dinero equivalente a los intereses moratorios causados sobre el saldo de la cuota de capital mencionadas en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda, a partir del primero (1º) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes sin que llegue a superar la máxima legal permitida para créditos de vivienda.

1.5. Novecientos mil seiscientos un peso moneda legal (\$900.601) por concepto de capital de la cuota numero 2 mencionada en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda en mora respecto del pagare número 242-9600235521 suscrito el doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.6. El valor en dinero equivalente a los intereses moratorios causados sobre el saldo de la cuota de capital mencionadas en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda, a partir del primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación,

a la tasa pactada por las partes sin que llegue a superar la máxima legal permitida para créditos de vivienda.

1.7. Novecientos seis mil novecientos cincuenta y dos pesos moneda legal (\$906.952) por concepto de capital de la cuota número 3 mencionada en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda en mora respecto del pagare número 242-9600235521 suscrito el (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

1.8. El valor en dinero equivalente a los intereses moratorios causados sobre el saldo de la cuota de capital mencionadas en el numeral 1.1. de las pretensiones de la demanda, a partir del primero (1º) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes sin que llegue a superar la máxima legal permitida para créditos de vivienda.

1.9 Cinco millones trescientos veinte seis mil ciento treinta y seis pesos moneda legal (\$5'326.136), por concepto de interés corrientes o de plazo de la obligación contenida en el pagare número 242-9600235521 suscrito el (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Respecto del pagare único número 02425001162187.

1.10 Ochenta y ocho millones cuatrocientos setenta y unos mil ochocientos ochenta y ocho pesos con cuarenta y siete centavos moneda legal (\$88'471.889,47) por concepto de capital insoluto representado en el pagare hipotecario número 02425001162187.

1.11. El valor equivalente a los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital mencionado en el numeral 4.1. de las pretensiones de la demanda, a partir de trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa pactada por las partes sin que llegue a superar la máxima legal permitida para créditos de vivienda.

1.12. Un millón cuatrocientos cuarenta mil ciento noventa y ocho pesos con seis centavos de pesos moneda legal (\$1.440.198,6) por concepto de interés de plazo interés corrientes o de plazo de la obligación contenida en el pagare único número 02425001162187.

2. Notifíquese en forma personal la presente decisión al demandado William Fernando Cortes Pinzón, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente al de notificación de esta decisión.

3. Decretar el embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-57183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar – Tolima, dado en garantía real por el ejecutado al ejecutante. Por secretaría librese el respectivo oficio y mensaje de datos.

4. Reconocer a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderado judicial de la demandante Banco B.B.V.A. Colombia S.A.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

**Firmado Por:**  
**José Luis Gualacó Lozano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Melgar - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d96138682b479bea632507838a0b9dd5f44fec6022d02db48fd6fa9806cfa6**

Documento generado en 04/08/2023 04:22:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**